

opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 35, 2019, Especial N°

25

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

ISSN 1012-1587/ ISSN-e: 2477-9385

Depósito Legal pp 193402ZU45



Universidad del Zulia
Facultad Experimental de Ciencias
Departamento de Ciencias Humanas
Maracaibo - Venezuela

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

© 2019. Universidad del Zulia

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito legal pp. 198402ZU45

Portada: De Cabimas a Maracaibo enamorado

Artista: Rodrigo Pirela

Medidas: 100 x 60 cm

Técnica: Mixta sobre tela

Año: 2010

Una dosis de dignidad para acabar con el círculo vicioso en las políticas públicas antidrogas

Angélica Vizcaíno Solano*

Universidad Católica de Colombia

lavizcaino@ucatolica.edu.co

Resumen

Son muchos los cambios de la política antidrogas desde el enfoque del consumidor, pasando de la normatividad que contempla sanciones para los consumidores, hasta la jurisprudencia que fundada en el libre desarrollo de la personalidad y en la dignidad humana brindan protección al consumidor como un asunto de salud pública. Teniendo en cuenta que estas políticas públicas en Colombia enfrentan un retroceso inminente con respecto a la tendencia mundial, es importante su estudio para determinar si son respetuosas de la dignidad humana. En aras de evidenciar lo anterior, el presente texto tomará como referencia artículos e informes especializados.

Palabras clave: Derechos Humanos; consumidores; dignidad humana; drogas; políticas públicas.

A dose of dignity to end the vicious circle in public anti-drug policies

Abstract

There are many changes that the anti-drug policy has had to go through from the consumer's point of view, going from regulations that provide for sanctions for consumers, as well as jurisprudence that based on the free development of personality and human dignity have provided protection to the consumer as a public health issue. Taking into account that these public policies are facing a setback, it is important to study these to determine if they are respectful of human

*Magíster en Derecho Público de la Universidad la Gran Colombia, Economista de la Universidad Nacional de Colombia, Abogada de la Universidad la Gran Colombia. Investigadora y profesora de la Universidad Católica de Colombia, a cuyo Grupo de Investigación en Conflicto y Criminalidad pertenece este trabajo.

dignity. In order to demonstrate the above, this text will take as reference specialized articles and reports.

Keywords: Derechos Humanos; consumidores; dignidad humana; drogas; políticas públicas.

INTRODUCCIÓN

La globalización ha impactado el campo jurídico en todas sus dimensiones (Llano Franco & Silva García, 2018; Acosta Páez & León Molina, 2018), incluyendo ámbitos como la protección de derechos fundamentales (Ostau de Lafont de León, & Niño Chavarro, 2017; Becerra, Velandia y León, 2018; Castillo Dussán & Bautista Avellaneda, 2018; Ávila Hernández, Woolcott Oyague y Navas Camargo, 2018; Tirado Acero, Laverde Rodríguez & Bedoya Chavarriaga, 2019; Sánchez Acevedo, 2019; Cotino Hueso, 2019), los derechos humanos (Pitre Redondo, Moscote Almanza, Curiel Gómez, Archila Guio & Amaya López, 2017; Martínez, Cubides Cárdenas & Moreno Torres, 2017; Ostau de Lafont de León, & Niño Chavarro, 2016; Chacón Triana, Pinilla Malagón & Hoyos Rojas, 2018; Chacón Triana, Rodríguez Bejarano & Cubides Cárdenas, 2018; Navas Camargo, Cubides Cárdenas y Caldera Ynfante, 2018), los derechos civiles (Woolcott Oyague, & Flórez Acero, 2014; Monje Mayorca, 2015; Woolcott Oyague, 2015; Flórez Acero, Salazar-Castillo & Acevedo Pérez, 2018; Woolcott Oyague & Cabrera Peña, 2018. Woolcott Oyague & Fonseca Castro, 2018), y las garantías propias de la democracia (Córdoba Jaimes & Ávila Hernández, 2017; Agudelo Giraldo & Prieto, 2018; Blanco Alvarado, 2018; Burgos Silva, 2018; Cabrera Ynfante, 2018; de los Santos Olivo, Ávila Hernández &

Caldera Ynfante, 2018; Picarella, 2018; Palencia Ramos; León García, Ávila Hernández & Carvajal Muñoz, 2019), y la justicia transicional (Scoccozza, 2015; Cubides Cárdenas, Caldera Ynfante & Ramírez Benítez, 2018; Cubides Cárdenas, Sierra Zamora, y Mejía Azuero; 2018; Scoccozza, 2105), entre otros.

En ese contexto, la penalización de conductas se ha instrumentalizado globalmente en diversos ámbitos en los que interactúan grupos sociales con valores diferentes, con grados de poder distintos, estilos de vida variados, intereses dispares, que entran en contradicción, y en cuyo desenlace se moviliza el control social penal contra los grupos sociales en mayor desventaja (Silva García, 2008; Daza González, 2016a; Ariza López, 2018; Carreño Dueñas & Sánchez, 2018; Torres Vásquez, Tirado Acero, & Trujillo Florián, 2018; Ávila Hernández, Caldera Ynfante, Woolcott Oyague & Martín Fiorino, 2019). En Colombia, como resultado de la influencia de visiones externas globalizadoras, se ha recurrido en numerosas oportunidades a la política criminal como respuesta de primera línea para el tratamiento del consumo de drogas, siempre con baja eficacia normativa y altos costos sociales. (Pérez-Salazar, 2009; Pérez-Salazar, Vizcaíno & Tirado, 2015; Tirado, Vizcaíno & Pérez-Salazar.).

El papel de los medios de comunicación masiva en la propagación de discursos que afianzan en la opinión pública actitudes punitivas en relación con este y otros temas propios de la criminología, ha sido discutido críticamente con amplitud (Velandia Montes, 2018; Velandia Montes y Gómez Jaramillo, 2018; Silva García & Pérez

Salazar, 2019) En Colombia, los discursos punitivos no sólo han tenido repercusiones en relación con la política antidroga, sino también sobre procesos tan trascendentales como la negociación y el acuerdo de paz. (González Monguí, 2018; Pérez Salazar, 2018; Cubides Cárdenas, Caldera Ynfante & Ramírez Benitez, 2018).

Al igual que sucede con la población migrante en situación de vulnerabilidad, (Navas-Camargo & Montoya, 2018), la inclusión del consumidor en el debate desde la perspectiva de los derechos humanos ha generado nuevos enfoques que permiten ver la problemática desde la arista de la dignidad humana (Carvajal, 2018a; Moya Vargas, 2018, Woolcott Oyague & Monje Mayorca, 2018). Todos estos enfoques parten de reconocer al individuo como titular del bien jurídico de su propia corporalidad y existencia, que ejerce su autonomía como consciencia de su libertad y condición de sujeto, y la responsabilidad del Estado con ese sujeto de derechos, como consecuencia de la obligación que tiene de proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos (Guadarrama González, 2013; 2018; 2019; Daza González, 2016 b). El debate también involucra la cuestión de la libertad, pues se trata de una conducta que no afecta a terceros, luego su persecución por el control penal sólo puede corresponder a visiones moralistas, que recuerdan las épocas en que la libre disposición de la sexualidad era objeto de control penal (Silva García, 1998a).

Empero, como si su conducta fuese equiparable con la de perpetradores de delitos como la corrupción política que sí resultan lesivos para la moral pública (Ruiz-Rico Ruíz & Silva García), el

consumidor suele ser estigmatizado, lo que acarrea, conforme a la teoría sociológica, una pérdida de su identidad social, y la imposición de una marca que anulará el resto de sus atributos personales, para derivar de ella, además, otras cualidades negativas como la de peligroso, desordenado, delincuente, vago y degenerado (Silva García, 2011a; Silva García, 2018).

Las ideas sobre el tratamiento del consumo de drogas, tanto en las percepciones ciudadanas como en las políticas públicas, siempre han sido influenciadas por la problemática del tráfico internacional de drogas. Con frecuencia el problema se presenta como una amenaza, fuente de crisis permanente para los Estados, por cuanto evidencia las brechas que este no logra zanjar en imponer la obediencia a la ley penal. (Gómez Jaramillo, 2018) El narcotráfico ha sido el vehículo por medio del cual en Colombia se han afectado los derechos políticos de elegir y ser elegidos, a través de fenómenos como la *parapolítica* (Pérez-Salazar, 2007), al igual que la exacerbación de los niveles de concentración de la tierra, y la pérdida de confianza y legitimidad de administración de justicia (Pérez-Salazar, 2011; Pérez-Salazar y Velásquez Monroy, 2013), generando un modelo de poder que ha repercutido y transformado a profundidad a la sociedad colombiana (Silva García, 1997). El fenómeno terminó por comprometer tanto a grupos guerrilleros (Silva García, 1985), a quienes se les veía refundidos en el narcotráfico, como al proyecto político sedicioso del paramilitarismo (Silva García, 1998b). Finalmente, transformó la política judicial colombiana, que acaba por ceder su control a Estados

Unidos que, a su vez, acomoda ese control a sus intereses (Silva García, Rinaldi y Pérez-Salazar, 2018).

En esas condiciones, no era de extrañar que los sectores más conservadores que, de manera histórica han alentado políticas represivas y belicistas en el país (Silva García, 2011b; Pérez-Salazar, 2003a), y que de manera más reciente consideran que el sistema penal colombiano es muy magnánimo, lo que explica el descontrol y la violencia en el país, y se concluya que para frenarlos se debe desincentivar el crimen con medidas represivas (Silva García, 2000a; Silva García, 2001; Pérez-Salazar, 2003b).

En la dinámica de la búsqueda de soluciones al fenómeno del consumo, conducta que por lo general no se asocia con expresiones de violencia (Restrepo Fontalvo, 2018), se han transitado caminos que han llevado a propuestas que van desde la protección social obligatoria del consumidor, a su criminalización, y regulación. Así, el artículo 4¹ del Decreto 1136 de 1970 (por el cual se dictan algunas medidas sobre protección social) refería la necesidad de la rehabilitación obligatoria en manos de personal médico a raíz de la alteración del orden público por personas en estado de intoxicación. De igual manera, el artículo 5 de la misma disposición establecía la obligación de los hospitales, clínicas o centros de atención especializada públicos de mantener pabellones especiales para recluir a las personas sujetas a las medidas de protección social de que trata el decreto.

¹ Declarado inexecutable mediante sentencia C-040 del 2006.

Se ha generalizado entre la opinión pública lo que podría denominarse un “modelo moral” de la farmacodependencia, cargado con prejuicios coloniales sobre las propiedades de los derivados de plantas útiles seleccionadas, manipuladas y domesticadas en zonas periféricas del globo (Barreto, 2014; 2018), que concibe la adicción como una conducta propia de personas a las cuales es preciso perseguir y someter a la ley, o al menos, a procesos de tratamiento rehabilitadores, en vista de que son débiles o “malas”, carentes de voluntad para controlar sus impulsos de gratificación inmediata. El modelo moral mencionado, incluso, comprometía a una importante tendencia de los operadores jurídicos, opuestos a la legalización del consumo y de la venta (Silva García, 2001). Donde, además, los prejuicios ideológicos de los operadores jurídicos tienen una alta incidencia en sus determinaciones (Silva García, 2019). No obstante, de manera gradual durante las últimas dos décadas el tratamiento del consumidor en la política pública ha incorporado parcialmente elementos provenientes del “modelo médico” de la farmacodependencia, que define en el consumo como un asunto principalmente de interés para la salud pública, y no del ámbito penal. (Pérez-Salazar, Vizcaíno Solano, Tirado Acero, 2015).

El presente texto, que pertenece al ámbito de la criminología (Silva García, Vizcaíno Solano & Ruiz Rico-Ruiz, 2018), se analizará el consumo en su aspecto micro, en relación con la evolución jurisprudencial de la dosis personal y sus consecuentes efectos sobre las políticas públicas antidrogas.

La metodología utilizada en la investigación es de tipo descriptivo exploratorio, que a partir de la información recogida por medio de artículos e informes sobre el tema busca determinar cuál modelo de política pública antidroga es más adecuado, desde el enfoque del consumidor y la dignidad humana del mismo.

1. EL CIRCULO VICIOSO EN EL CONTROL DEL CONSUMO: IDA Y VUELTA DE LO PUNIBLE A LO PERMITIDO

El consumo de drogas puede ser una acción social, al menos cuando representa un sentido significativo para los demás. Dicha acción social, en tanto es contraria a los valores y creencias de otros individuos, genera una situación de divergencia social; a su vez, la divergencia genera un conflicto social, que condensa una situación de diversidad social; donde los actores de la divergencia van a movilizarse para obtener, a su favor, la intervención del control social (Silva García, 1999; 2000b).

Una intervención del control social penal será resultado de la aplicación de un proceso de criminalización, es decir, del acto mediante el cual un determinado comportamiento es selección para ser definido como criminal, de acuerdo con criterios sociales, económicos, políticos y culturales (Becker, 1971). El consumo de drogas no es una desviación social, es un acto de divergencia, cuya criminalización

comporta la negación de la diversidad imbricada en ella (Silva García, 1996; 2003). Esa criminalización es, además, una decisión política.

Desde comienzos del siglo XX inició la prohibición global, consolidada después de la Primera Guerra Mundial, época para la cual el consumo de drogas empezó a ser tratado como un crimen de modo común. Con todo, en Colombia la actuación de los jueces indujo un cambio en el tratamiento de los consumidores, como expresión de corrientes progresistas en la administración de justicia (Silva García, 2006). Desde entonces, la gestión del consumo ha girado de modo contradictorio, entre las medidas del Ejecutivo y las decisiones del Judicial, con avances y retrocesos.

Para el caso del consumidor habitual de sustancias psicoactivas -en adelante SPA- se considera que su consumo está ligado a la cantidad requerida por su organismo según la resistencia que éste mismo ha desarrollado hacia la sustancia; es decir, se considera que un consumidor es aquel que bajo prescripción médica o no, consume dosis terapéuticas con un fin esperado. Sin embargo, para el caso del ordenamiento jurídico colombiano, el consumidor ha sido definido como un sujeto de derechos que puede llegar a portar una dosis con fines diferentes a su transporte, venta y distribución.

Para la legislación colombiana en materia de estupefacientes ha predominado el trato al porte y consumo como una distinción entre lo médico y lo criminal desde las cantidades y la dosificación; (Bernal Castro, 2015; 2018), aborda la problemática del consumo de estupefacientes, desde perspectiva de las organizaciones criminales

que son las beneficiadas con el ejercicio de políticas antagónicas en esta materia, pues entre más prohibición exista su valor comercial se incrementa beneficiando a los grandes capos que la venden dentro de sociedades consumistas y liquidas; así, en sus orígenes, se daba un carácter penal, establecido en el Estatuto Nacional de Estupefacientes (Ley 30 de 1986), en el cual se establecieron las nociones generales para el tratamiento de dichos materiales; entre ellas, se establecía en el artículo segundo la noción de dosis personal como:

j) Dosis para uso personal: Es la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio consumo.

Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís la que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos.

No es dosis para uso personal, el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad. (Art. 2, Ley 30 de 1986)

A pesar de este avance, en éste mismo estatuto, en sus artículos 51 y 87 se dictaban disposiciones en contravía del desarrollo de los derechos de los ciudadanos, siendo el primero de éstos en donde se establecía una pena por el consumo de la dosis personal de la siguiente forma:

Artículo 51. El que lleve consigo, conserve para su propio uso o consuma, cocaína, marihuana o cualquier otra droga que produzca dependencia, en cantidad considerada como dosis de uso personal, conforme a lo dispuesto en esta ley, incurrirá en las siguientes sanciones:

a) Por primera vez, en arresto hasta por treinta (30) días y multa en cuantía de medio (1/2) salario mínimo mensual.

b) Por la segunda vez, en arresto de un (1) mes a un (1) año y multa en cuantía de medio (1/2) a un (1) salario mínimo mensual, siempre que el nuevo hecho se realice dentro de los doce (12) meses siguientes a la comisión del primero.

c) El usuario o consumidor que, de acuerdo con dictamen médico legal, se encuentre en estado de drogadicción así haya sido sorprendido por primera vez, será internado en establecimiento psiquiátrico o similar de carácter oficial o privado, por el término necesario para su recuperación. En este caso no se aplicará multa ni arresto.

La autoridad correspondiente podrá confiar al drogadicto al cuidado de la familia o remitirlo, bajo la responsabilidad de ésta a una clínica, hospital o casa de salud, para el tratamiento que corresponda, el cual se prolongará por el tiempo necesario para la recuperación de aquél, que deberá ser certificada por el médico tratante y por la respectiva Seccional de Medicina Legal. La familia del drogadicto deberá responder del cumplimiento de sus obligaciones, mediante caución que fijará el funcionario competente, teniendo en cuenta la capacidad económica de aquella.

El médico tratante informará periódicamente a la autoridad que haya conocido del caso sobre el estado de salud y rehabilitación del drogadicto. Si la familia faltare a las obligaciones que le corresponden, se le hará efectiva la caución y el internamiento del drogadicto tendrá que cumplirse forzosamente.

El artículo 87, al tenor de dicha noción, establecía que:

Las personas que, sin haber cometido ninguna de las infracciones descritas en este estatuto, estén afectadas por el consumo de drogas que producen dependencia, serán enviadas

a los establecimientos señalados en los artículos 4 y 5 del Decreto 1136 de 1970, de acuerdo con el procedimiento señalado por este Decreto.

Las anteriores disposiciones fueron declaradas inexequibles mediante sentencia C-221 de 1994 de la Corte Constitucional, debido a que la primera obligaba al individuo a recuperarse de una enfermedad de la cual el mismo no deseaba hacerlo, violentando de esta manera los derechos fundamentales del sujeto en cuestión, pues al ciudadano se le reconocía como tal, pero se le limitaba el ejercicio de sus libertades al ser abiertamente discriminatoria y restrictiva de su derecho de autodeterminación frente al consumo de sustancias; y el segundo, porque obligaba a quien estuviese bajo el padecimiento de una enfermedad psicofisiológica como la drogadicción o toxicomanía a verse privado de la libertad, hasta haberse “curado” de su enfermedad, siendo que cabe la posibilidad que nunca se dé la recuperación y, por ende, pueda llegar a ser una pena (imprescriptible) perpetua.

Lo anterior ocurrió el mismo año en que fue declarada exequible la Ley 67 de 1993 mediante Sentencia C- 176 del 12 de abril de 1994 de la Corte Constitucional, por medio de la cual Colombia ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988.

No obstante, cabe destacar que en las últimas décadas el enfoque de la lucha contra los estupefacientes por parte del Estado colombiano ha sido el de la salud pública y la protección de la

convivencia social. Así por ejemplo, es preciso reconocer el avance significativo que representa la ley 1566 de 2012, por la se expide la ley de salud mental. A partir de ella se incluye en los planes de beneficios tanto de régimen contributivo como subsidiado, intervenciones, procedimientos clínico-asistenciales y terapéuticos, medicamentos y actividades necesarios para la atención integral de las personas con patologías derivadas del consumo, abuso y adicción a drogas lícitas e ilícitas.

Asimismo, desde el 2013, la resolución 5521 del 27 de diciembre del Ministerio de Salud incluyó dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS) la atención de urgencias en salud mental, la psicoterapia ambulatoria individual y grupal especializada, que comprendía hasta 60 sesiones anuales, y la atención con internación en salud mental en fases agudas de la enfermedad, hasta 90 días anuales, y en el caso de menores de edad, hasta 180 días (Pérez-Salazar, Vizcaíno Solano y Tirado Acero, 2015).

Más aún, en 2016 el gobierno colombiano estableció sanciones distintas al encarcelamiento por delitos no violentos relacionados con drogas ilícitas, y así mismo, reglamentó los usos medicinales y científicos de la marihuana, primero mediante el decreto 2467 de 2015 y luego mediante la ley 1767 de 2016.

La Corte Suprema de Justicia a través de su Sala de Casación Penal, falló en marzo de 2016, en el sentido que el porte de una sustancia estupefaciente relativamente superior a la dosis personal

fijada por la ley, cuando su único propósito sea el consumo derivado de la enfermedad o adicción del portador, no debía ser procesado. Pero esto no significa que se haya ablandado el criterio de la Corte en relación con la persecución del porte o almacenamiento de drogas con fines de venta, tráfico, comercio o distribución. Poco después, la misma Sala de Casación Penal, con independencia del parámetro legal sobre dosis mínima de narcóticos, confirmó la condena de un expendedor de estupefacientes a quien las autoridades sorprendieron portando o almacenando con fines de venta, tráfico, comercio o distribución una cantidad de marihuana que superaba en 11 gramos, la dosis personal mínima permitida por la ley² (Tirado Acero, Vizcaíno Solano, Pérez-Salazar, 2016).

2. POLÍTICAS ANTIDROGAS EN COLOMBIA: LA IMPOSICIÓN DE LA TENDENCIA

Para poder abordar el tema de las políticas antidrogas en Colombia es necesario partir del concepto de políticas públicas por lo que será entendida como:

² Respecto a la penalización de la fabricación, tráfico, es relevante mencionar el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011 (el cual modifica el art. 376 del Código Penal), que establece en su segundo párrafo: "Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener (Velázquez, 2009).

De esta podemos determinar que deberá identificarse una situación problemática que en el caso de esta investigación será la regulación del consumo de drogas ilícitas, puesto que es vista como uno de los miedos presentes en el subconsciente colectivo (Ocampo & Alves, 2013):

es tan amplio el abanico de los riesgos que puede ser leído desde distintos ángulos, los hay en la desocupación, el calentamiento planetario, las crisis de alimentos, el narcotráfico, las crisis económicas, la quiebra inmobiliaria, el consumo de drogas, los alimentos transgénicos, los accesos dificultosos en la educación y los flujos migratorios por violencia o desempleo.

En cuanto a los modelos de política pública adoptados por los diferentes Estados para la regulación de las drogas, el doctrinante Rodrigo Uprimny (2015) identifica cuatro de ellos, siendo estos, i) prohibición estricta o “guerra a las drogas”, ii) prohibición flexible o “reducción del daño”, iii) despenalización flexible o “modelo de salud pública” o “legalización regulada” o “regularización”, y iv) despenalización estricta o política de “liberalización general”; variando entre una y la otra, los medios para su implementación como la prevención, la represión, el tratamiento y la intervención comunitaria.

De acuerdo con lo anterior, se analizarán los dos primeros modelos por ser aquellos, que el Estado colombiano ha adoptado para la regulación. Es importante destacar que el segundo modelo de reducción del daño se presenta como una mejor alternativa que el primero. La política de reducción del daño, al implementar medidas que en lugar de criminalizar al consumidor buscan brindarle ayuda profesional para quienes deseen acceder a ello, tiene mayor eficacia y respeta la dignidad humana. En contraste, el modelo de prohibición estricta, que como su nombre lo indica, intenta eliminar el consumo de drogas con la prohibición de su producción, distribución y tráfico, al igual que con la imposición de medidas sancionatorias a los consumidores, que en ocasiones se materializa en un escenario desolador de violación de las condiciones mínimas de sobrevivencia de la persona privada de la libertad. (Ávila Hernández, Caldera Ynfante, Woolcott Oyague & Martín Fiorino, 2019)

Colombia ha adoptado gracias a la jurisprudencia de la Corte Constitucional un modelo de prohibición flexible, encaminado a perseguir penalmente a los productores y traficantes de droga, permitiendo que en ciertos casos los consumidores elijan o no tratamientos que los ayuden a salir de la adicción.

Sin embargo, sorprende una nueva disposición que más bien se asemeja al modelo de prohibición estricta, como es el caso del Decreto 1844 del 1° de octubre de 2018 que reglamenta parcialmente el Código de Policía y Convivencia en lo relativo a la posesión, tenencia, entrega, distribución o comercialización de drogas o

sustancias prohibidas. El citado decreto faculta a la policía para la incautación y toma de medidas cuando se esté bajo a una situación de porte y tenencia de sustancias psicoactivas ilícitas en la cantidad de dosis personal, lo que se traduce en una evidente persecución del consumidor. Esta disposición ha sido interpretada en las demandas interpuestas contra la medida como una medida represiva contra los consumidores mediante la cual, además, el ejecutivo instrumentaliza el acoso judicial, incrementando el riesgo de que éstos terminen investigados y sancionados por tráfico de estupefacientes. Es por vías como ésta, como la política antidrogas se torna en vehículo para desarrollar las capacidades de “hiper-vigilancia” que caracterizan al “hiper-Estado” (Carreño Dueñas & Sánchez, 2018), que pone en riesgo el goce de los derechos humanos y la naturaleza del propio Estado Social de Derecho (Caldera Ynfante, 2018, De Santos Olivos & Ávila Hernández, 2018; Vivas, Barrera, 2018).

Aunque en el imaginario colectivo se tienda a relacionar el encarcelamiento por delitos relacionados con drogas y su contribución con el hacinamiento carcelario, en el caso de Colombia la proporción que muestran las cifras del Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia -INPEC-, del año 2017 lo confirman, acentuando la distancia que registra la legislación interna respecto de la internacional, como evidencia de una etérea y muy sospechosa política penal colombiana (Moya, 2015).

La Corte Constitucional, en la sentencia C-221 de 1994, rechaza la posibilidad de que el Estado “se asuma como dueño y señor de la

vida y del destino de cada persona”, y la Constitución Política de 1991 es garantista, libertaria, democrática y no autoritaria ni totalitaria. Desde este enfoque, no se entiende la vigencia de medidas restrictivas y sancionatorias como la de multa administrativa fundamentada en el Código Nacional de Policía y Convivencia y reglamentada en el decreto 1844 de 2018. Su carácter estigmatizante va en contravía de lo planteado en la motivación del decreto en mención, en el que se presenta como una medida humanitaria en favor del enfermo.

La persecución policiva de la dosis para uso personal se dirige al eslabón más débil de la cadena de las drogas ilícitas, el consumidor, dejando de lado aspectos como “el aumento de los flujos y las redes de crimen transnacional, en especial el tráfico de drogas” (Carvajal, 2015: 56). El efecto es que se persigue al consumidor generando incluso una problemática que afecta el derecho a la igualdad material, toda vez que la destrucción de las sustancias decomisadas tiene un impacto distinto según la posición socioeconómica del procesado. El sistema penal “funciona como un dispositivo que selecciona a las clases más vulnerables para someterlas al aconductamiento y, en particular, a la marginación que acompaña los procesos de etiquetamiento social que se suman a la privación de la libertad” (Gómez Jaramillo & Silva García, 2015: 28).

Aunque el referido decreto reglamentario hace referencia a la convivencia en el espacio público, no hay una relación probada entre la entrada en vigencia de la medida y el mejoramiento del uso y convivencia del espacio público, situación que se debe a la deficiencia

de datos que motivaron la medida. No hay cifras anteriores que demuestren la afectación el consumo a la convivencia, por lo tanto, no es posible hacer una medición de impacto de la medida.

3. UNA DOSIS DE DIGNIDAD: LA DOSIS PERSONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

Sancionar el consumo y porte de la droga implica un retroceso en el manejo de la política pública. Más allá de eso, implica una contradicción con el principio de dignidad humana, por cuanto define los consumidores como en estado de enfermedad, soslayando que desde la concepción de dignidad humana hay una estrecha relación con el cuerpo de las personas. “La idea de dignidad humana por tanto no sería contradictoria con la defensa de un cierto tipo de derechos de propiedad relacionados con el cuerpo de las personas” (Beltrán, 2015: 139).

Con respecto a las políticas “de mano dura” que implican este tipo de sanción, el ADS & OPDOP (2015) analiza su origen en discursos de pánico moral alimentados por los medios masivos de comunicación y dirigentes políticos, que derivan en acciones irresponsables por cuanto no responden a las necesidades de las personas afectadas por dichas políticas. Se genera una estigmatización frente al consumidor que implica, en muchas ocasiones, problemáticas en torno a la lucha contra la droga y a otros aspectos asociados con la seguridad las cuales:

se orientan a la construcción de nuevos discursos que buscan construir nuevas lógicas de control y cohesión social. En este caso la seguridad no es un discurso aislado, es construida por las élites políticas y económicas que canalizan esta demanda de miedo colectivo, para fortalecer sus propios intereses” (Carvajal, 2018b: 211).

Es por ello que las políticas públicas contra la droga deben enfocarse desde la salud pública, entendiendo que el consumidor puede estar sumido en una situación de adicción y que la criminalización del consumo supone grandes dificultades para que pueda acceder al servicio de salud de manera integral. Si bien encontramos que el consumidor privado de la libertad en situación de riesgo agudo debido al consumo de SPA es atendido por los centros de salud, el confinamiento penal limita su acceso a tratamiento de recuperación de la adicción cuando el consumidor así lo considere pertinente.

Al respecto, el concepto de libre desarrollo de la personalidad en el ordenamiento jurídico, que se fundamenta en el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia, enuncia que “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” (Constitución Política de Colombia, 1991). Así mismo, la Corte Constitucional (Sala Plena, Sentencia C-176, 2007) ha entendido a la luz del artículo 28 de la Constitución Política que el concepto de libertad, asociado a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, “constituye un presupuesto

fundamental para la eficacia de los demás derechos y [es] el instrumento ‘primario’ del ser humano para vivir en sociedad”.

De otra parte, la estigmatización del consumidor genera un efecto de aislamiento social que crea una barrera al acceso a los servicios de atención al consumidor, en el caso de que realmente existan como política pública, y la atención médica que se presta al consumidor se restringe a los servicios de urgencias, en caso de excesos, a la estabilización de los individuos y a la simple remisión a sus EPS en caso de que cuenten con ellas. Pero la realidad es otra, pues por parte de los servicios médicos no existe una directriz de prevención efectiva ni de promoción de las terapias de atención a los adictos, por no existir una política pública que genere acciones en este sentido.

Aunque la visión del consumo es considerada como un tema de salud pública, en Colombia la falta de voluntad política para incluir en el presupuesto recursos que respalden políticas de promoción y prevención para la atención integral a los consumidores, de manera que la eficiencia de las acciones derivadas se reflejen en la humanización y reactivación social del afectado con el consumo.

La visión de la autonomía del individuo y del dominio y disposición de su corporalidad desde la perspectiva de la existencia individual como propiedad primigenia, “(...) como noción que hace parte de una construcción del Derecho Penal liberal de carácter garantista, en la medida en que se establece como algo inherente a

cada individuo y, por ello, como objeto de protección jurídica” (González Monguí, 2017: 21).

Durante las últimas décadas, la tendencia mayoritaria de la doctrina penal acude a los ordenamientos constitucionales como fuente del bien jurídico (Bernal Castro, 2012). El profesor Claus Roxin considera que, en efecto, que ese es el punto de partida correcto en un Estado de Derecho basado en la libertad del individuo, en el cual se deben marcar los límites de la potestad punitiva del Estado (González Monguí, 2017). Lo anterior, refrendado constitucionalmente en el artículo 16 de la Constitución Política Colombiana que consagra que “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

CONCLUSIONES

Si bien la política antidroga se ha dirigido contra la producción y el comercio y el enfoque de derechos humanos privilegia el estudio de la problemática desde la dignidad humana, el consumidor sigue siendo estigmatizado, cambiando indiscriminadamente desde el modelo moral al modelo médico y viceversa. Esa incertidumbre en la forma o modelo para afrontar una problemática como el consumo de drogas, nos deja en un círculo vicioso del que nuestra sociedad por sí sola no es capaz de salir.

Ejemplo de ello, es que al regresar a un modelo que permite la criminalización del consumo de drogas, y que *prima facie* supone un aislamiento social, generando dificultades para acceder al servicio de salud, en contravía de las libertades individuales que se han protegido constitucionalmente; se está presentando un retroceso en materia de política criminal, salud pública y derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA PÁEZ, Estefanía y LEÓN MOLINA, Jorge. 2018. “Una mirada al derecho internacional desde H. L. A. Hart”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 50-57.
- ADS & OPDOP. 2015. Estudio 2013-2014. Políticas de Drogas, reformas y nuevos lenguajes. Open Society Foundation, Santiago de Chile (Chile).
- AGUDELO GIRALDO, Óscar y PRIETO FETIVA, Camilo. 2018. “A vueltas con la legitimidad democrática. El caso de la explotación minera”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 26-36.
- ARIZA LÓPEZ, Ricardo. 2018. “Los feos, los sucios, los malos: Criminalización surrealista de los acontecimientos urbanos”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 170-178.
- ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María; CALDERA YNFANTE, Jesús; WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y MARTIN FIORINO, Victor. 2019. Biopoder, biopolítica, Justicia Restaurativa y Criminología Crítica. Una perspectiva alternativa de análisis del sistema penitenciario colombiano. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 24.2 (Extra): 170-190.
- ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María; WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y NAVAS CAMARGO, Johana Fernanda. 2018. “El derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria: Referencia a Venezuela y Perú”. **Opción**. 34.18 (Extra): 991-1022.
- BARRETO, José. 2018. “Decolonial thinking and the quest for decolonizing human rights”. **Asian Journal of Social Sciences**. 46.4-5: 484-502.

- BARRETO, José Manuel. 2014. "Epistemologies of the south and the human rights: Santos and the question for global and cognitive justice". **Indiana Journal of Global Legal Studies**. 21:2: 395-422.
- BECERRA, Jairo; VELANDIA Jhon y LEÓN, Ivonne. 2018. "Un modelo para la implementación de la Ley de Transparencia en Colombia: el Software Transparenci@". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 99-112.
- BECKER, Howard. 1971. **Los extraños: sociología de la desviación**. Tiempo contemporáneo, Buenos Aires (Argentina).
- BELTRÁN, Elena. 2015. El cuerpo humano: derechos sin propiedad o propiedad sin derechos. **Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)**. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5198691.pdf>
- BERNAL CASTRO, Carlos Andrés. 2018. "Mutaciones de la criminalidad colombiana en la Era del Posconflicto". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. 1 Extra: 80-95.
- BERNAL CASTRO, Carlos Andrés. 2015. **La investigación penal en las sociedades postindustriales. Una tensión entre el efectivismo y el garantismo penal en el sistema de enjuiciamiento penal colombiano**. Universidad Católica de Colombia, Bogotá (Colombia).
- BERNAL CASTRO, Carlos Andrés. 2013. **Bienes jurídicos o protección de la vigencia de las normas. Una lectura desde la historia social del derecho penal**. Universidad Católica de Colombia, Bogotá (Colombia).
- BLANCO ALVARADO, Carolina. 2019. "El ámbito del derecho en la descentralización territorial colombiana y la comunidad andina (CAN)". **Revista Republicana** 26: 93-108.
- BURGOS SILVA, Germán. 2018. "El Estado moderno en cuanto «abstracción armada». Algunas reflexiones". **Revista Republicana**. 24: 105-126.
- CALDERA-YNFANTE, Jesús. 2018. "La democracia como derecho fundamental: Ideas sobre un modelo de democracia integral". **Opción**. 34.87: 584-624.

- CARREÑO DUEÑAS, Dalia y SÁNCHEZ ACEVEDO, Marco. 2018. “La asunción del hiper-estado”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 38-48.
- CARREÑO DUEÑAS, Dalia & SÁNCHEZ, Marco. 2018. “La Asunción del Hiper-Estado”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. 2 Extra: 38 -48.
- CARVAJAL, Jorge. 2015. **Derechos, Seguridad y Globalización**. Universidad Católica de Colombia, Bogotá, (Colombia).
- CARVAJAL, Jorge. 2018a. “El paradigma de la seguridad y las tensiones con los derechos humanos”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. 1 Extra: 97-110.
- CARVAJAL, JORGE. 2018b. “La inseguridad como nuevo paradigma de la política y de la construcción del control social”. **Política criminal mediática, populismo penal, criminología crítica de los medios y de la justicia penal**. Ibáñez, Bogotá (Colombia).
- CASTILLO DUSSÁN, César y BAUTISTA AVELLANEDA, Manuel. 2018. “Acceso a la justicia alternativa: Un reto complejo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 163-176.
- CHACÓN TRIANA, Natalia; PINILLA MALAGÓN, Julián y HOYOS ROJAS, Juan. 2018. “La protección de los derechos humanos a la luz de las nuevas obligaciones internacionales frente a la lucha contra el terrorismo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 152-161.
- CHACON TRIANA, Natalia; RODRIGUEZ BEJARANO, Carolina y CUBIDES CARDENAS, Jaime. 2018. “Protección de los derechos fundamentales y terrorismo: dilemas en el uso de la fuerza”. **Revista Espacios**. 39.16: 28-36.
- CÓRDOVA JAIMES, Edgar y ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María. 2017. “Democracia y participación ciudadana en los procesos de la administración pública”. **Opción**. 33.82: 134-159.
- COTINO HUESO, Lorenzo. 2019. “Riesgos e impactos del big data, la inteligencia artificial y la robótica. enfoques, modelos y principios de la respuesta del derecho”. **Revista General de Derecho Administrativo**. 50: (s.d.).

- CUBIDES CÁRDENAS, Jaime, CALDERA YNFANTE, Jesús & RAMÍREZ BENITEZ, Erika. 2018. “La Implementación del Acuerdo de Paz y la Seguridad en Colombia en el Posconflicto”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol. 23, Extra 2: 178 -193.
- CUBIDES CÁRDENAS, Jaime; SIERRA ZAMORA, Paola y MEJÍA AZUERO, Jean. 2018. “Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, Víctimas y posacuerdo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 11-24.
- DAZA GONZÁLEZ, Alfonso. 2016a . “El principio de complementariedad en la investigación, juzgamiento y sanción de delitos internacionales”. **Revista Republicana**. 21: 43-58.
- DAZA GONZALEZ, Alfonso. 2016b. **Los deberes del Estado colombiano de investigar, juzgar y sancionar los delitos internacionales**. Universidad Libre, Bogotá (Colombia).
- DE LOS SANTOS OLIVO, Isidro & ÁVILA HERNANDEZ, Flor. 2019. “Afirmación del principio de supremacía constitucional a partir del control de convencionalidad en un constitucionalismo global. Un enfoque diacrónico conceptual.” **Utopía y praxis latinoamericana**, Vol. 24, No. 3 Extra: 101 – 114.
- DE LOS SANTOS OLIVO, Isidro; ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor; CALDERA YNFANTE, Jesús Enrique. 2018. La forja del Estado democrático constitucional en Venezuela y su relación con la democracia integral. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 75-97.
- FLÓREZ ACERO, Germán; SALAZAR-CASTILLO, Sebastián y ACEVEDO PÉREZ, Carlos. 2018. “De la indiferencia pública a la protección de los autores e intérpretes de las producciones de cine en Colombia, a propósito de la ley Pepe Sánchez de 2017”. **Vniversitas**. 67: 57-79.
- GOMEZ JARAMILLO, Alejandro. 2018. “Populismo, obediencia y divergencia”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. 1 Extra: 33-48.

- GÓMEZ JARAMILLO, Alejandro y SILVA GARCÍA, German. 2015. **El futuro de la criminología crítica**. Universidad Católica de Colombia, Bogotá (Colombia).
- GONZALEZ MONGUI, Pablo Elías. 2017. **Delitos contra la libertad individual y otras garantías**. Universidad Católica de Colombia, Bogotá (Colombia).
- GONZALEZ MONGUI, Pablo Elias. 2018. “Selectividad penal en la legislación para la Paz de Colombia”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. 1 Extra: 131-144.
- GUADARRAMA GONZÁLEZ, Pablo. 2013. “Andrés Bello: Trascendencia de su filosofía e identidad latinoamericana”. **Revista de Filosofía**. 74.2: 24-42.
- GUADARRAMA GONZÁLEZ, Pablo. 2018. “Humanismo práctico y el poder de las instituciones en la gestación del pensamiento político latinoamericano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.81: 13-29.
- GUADARRAMA-GONZÁLEZ, Pablo. 2019. “La cultura como condición de paz y la paz como condición de cultura en el pensamiento latinoamericano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 24.1 (Extra): 43-66.
- LLANO FRANCO, Jairo Vladimir & SILVA GARCÍA, German. 2018. “Globalización del Derecho Constitucional y Constitucionalismo Crítico en América Latina”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol. 23, No. 2 Extra: 59-73.
- MARTÍNEZ LAZCANO; Alfonso; CUBIDES CÁRDENAS, Jaime y MORENO TORRES, María. 2017. “Análisis comparativo de los mecanismos de protección de derechos humanos en la omisión legislativa dentro del ordenamiento jurídico de México y Colombia”. **Estudios Constitucionales**. 15-2: 229-272.
- MONJE MAYORCA, Diego. 2015. “La búsqueda del espíritu traslativo de la compraventa consensual: Un antiguo instrumento en la cultura jurídica latinoamericana para el fomento del comercio común”. **Revista de Derecho Privado**. 28: 153-187
- MOYA VARGAS, Manuel Fernando. 2018. “Sentido de justicia y proceso penal”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. 1 Extra: 50-63.

- MOYA VARGAS, Manuel Fernando. **Análisis jurídico del tratamiento penitenciario.** Disponible en https://nanopdf.com/download/analisis-juridico-del-tratamiento-penitenciario_pdf. Consultado el 28.10.2018.
- MOYA VARGAS, Manuel Fernando. 2002. **Relaciones judiciales en materia penal con autoridades extranjeras.** Gustavo Ibáñez, Bogotá (Colombia).
- NAVAS-CAMRAGO, Fernanda & MONTOYA RUÍZ, Sandra. 2018. “The Need of Having an Intercultural Approach, in the Welcome Mechanisms of Migrants and Refugees in Bogotá. Policy Review, Learning from Others, Making Proposals.” **Utopía y Praxis Latinoamericana.** Vol. 23, No. 2 Extra: 114 – 126.
- NAVAS CAMARGO, Fernanda; CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime y CALDERA-YNFANTE, Jesús. 2018. “Human Rights Encouragement Through Peaceful Resistance Initiatives in Rural Bogotá”. **Opción.** 34.18 (especial): 2102-2126.
- OCAMPO BANDA, Luis Ernesto y ALVES, Yanela. 2014. “Las fronteras porosas del miedo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana.** Vol. 19, No. 65: 147-156.
- OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael y NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. 2017. “La filosofía del mundo del trabajo en el siglo XXI”. **Revista Republicana.** 22: 21-46.
- OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael y NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. 2016. “Incidencia del derecho internacional del mundo del trabajo en el marco de los derechos humanos en Colombia”. **Revista Republicana.** 20: 65-96.
- PALENCIA RAMOS, Eduardo Antonio; LEÓN GARCÍA, Marcela; ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María y CARVAJAL MUÑOZ, Paola Margarita. 2019. “El precedente judicial: Herramienta eficaz para jueces administrativos del distrito de Barranquilla”. **Opción.** 35.89-2: 396-434.
- PÉREZ-SALAZAR, Bernardo (coord.). 2003a. **El laberinto colombiano. Propuestas para la resolución del conflicto.** Universidad Externado de Colombia, Bogotá (Colombia).
- PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2003b. “Guerra y terrorismo en Colombia”. Rafael Prieto (coord.). **Sociología jurídica: análisis**

- del control y del conflicto sociales.** Universidad Externado de Colombia, Bogotá (Colombia).
- PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2007. “El paramilitarismo en Cundinamarca y Bogotá”. Mauricio Romero (ed.). **Parapolítica: la ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos.** Corporación Nuevo Arco Iris e Intermedio Editores, Bogotá (Colombia).
- PÉREZ- SALZAR, Bernardo. 2009. “El sistema internacional de fiscalización de drogas: un estado de cosas para cambiar”. **Novum Jus.** Vol. 3, No. 2: 153-188.
- PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2011. “Historias de captura de rentas públicas en los Llanos Orientales”. Mauricio Romero (ed.). **Paraeconomía: Redes, corrupción, negocios y política.** Random House Mondadori, Bogotá (Colombia).
- PEREZ-SALAZAR, Bernardo. 2018. “Construcción de paz en el orden del derecho transnacional penal: El caso colombiano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana,** Vol.23, No. 1 Extra: 65-78.
- PÉREZ-SALAZAR, Bernardo y VELÁSQUEZ MONROY, César. 2013. “Procesos de renovación urbana, brecha de rentas del suelo y prácticas predatorias: el caso del polígono de intervención del Plan Centro de Bogotá”. Alice Beuf y Eugenia Martínez, (coords.). **Colombia. Centralidades históricas en transformación.** OLACCHI, Quito (Ecuador).
- PÉREZ-SALAZAR, Bernardo, VIZCAINO SOLANO, Angélica, y TIRADO ACERO, Misael. 2015. **Las drogas: políticas nacionales e internacionales de control. Una introducción crítica.** Universidad Católica de Colombia, Bogotá (Colombia).
- PICARELLA, Lucia. 2018. “Democratic Deviations and Constitutional Changes: The Case of Turkey”. **Academic Journal of Interdisciplinary Studies.** 7.2: 9-16
- PETRONE, Alessandra y PICARELLA, Lucia. 2017. “El cosmopolitismo de la utopía a la posible implementación práctica”. [Revista de filosofía.](#) 86.2: 70-90.
- PITRE REDONDO, Remedios; MOSCOTE ALMANZA, Hilder; CURIEL GÓMEZ, Rebeca; ARCHILA GUIO, Jesús Enrique; AMAYA LÓPEZ, Nicolás. 2017. “Análisis comparativo de los

- mecanismos de protección de derechos humanos en la comisión legislativa dentro del ordenamiento jurídico de México y Colombia”. **Estudios Constitucionales**. 14.1: 126-132.
- RESTREPO FONTALVO, Jorge. 2018. “Feminizar a los hombres para prevenir la criminalidad”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. 1 Extra: 112-129.
- RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo & SILVA GARCIA, Germán. 2018. “Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol. 23, No. 2 Extra: 195-209.
- SÁNCHEZ ACEVEDO, Marco. 2019. “Retos que involucra el análisis de los datos de los ciudadanos-el caso de la política pública de big data colombiana-primera en la región latinoamericana”. **Revista General de Derecho Administrativo**. 50: (s.d).
- SCOCOZZA, Carmen. 2015. “La Primera Guerra Mundial. Un conflicto que llega desde el Este”. **Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura**. 42.2: 161-176.
- SILVA GARCÍA, Germán. 1985. **El proceso de paz. Un paso adelante dos pasos atrás**. FESIP y CSPP, Bogotá (Colombia).
- SILVA GARCÍA, Germán. 1996. “La concepción sobre el crimen: un punto de partida para la exploración teórica”. **Memorias congreso internacional. Derecho público, filosofía y sociología jurídicas: perspectivas para el próximo milenio**. Universidad Externado de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá (Colombia).
- SILVA GARCÍA, Germán. 1997. **¿Será justicia? Criminalidad y justicia penal en Colombia**. Universidad Externado de Colombia, Bogotá (Colombia).
- SILVA GARCÍA, Germán. 1998a. “El control penal sobre la sexualidad. Fundamentos, extralimitaciones y limitaciones”. **Memorias XX jornadas internacionales de derecho penal**. Universidad Externado de Colombia, Bogotá (Colombia).
- SILVA GARCÍA, Germán. 1998b. “Delito político y narcotráfico”. **La problemática de las drogas. Mitos y realidades**. Universidad Externado de Colombia y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, Bogotá (Colombia).

- SILVA GARCÍA, Germán. 1999. “Criminología, bases para una teoría sociológica del delito”. Carlos Elbert (Coord.). **La criminología del siglo XXI en América Latina**. Rubinzal y Culzoni, Buenos Aires (Argentina).
- SILVA GARCÍA, Germán. 2000a. “Una revisión del análisis económico sobre el derecho”. **Revista de Economía Institucional**. No. 2: 173-196.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2000b. “Le basi della teoria sociologica del delitto”. **Sociologia del Diritto**. Vol. XXVII, No. 2: 119-135.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2001. Las Ideologías Profesionales. Tomo IV. **El mundo real de los abogados y de la justicia**. Universidad Externado de Colombia e ILSA, Bogotá (Colombia).
- SILVA GARCÍA, Germán y PACHECO ARRIETA, Iván. 2001. “El crimen y la justicia en Colombia según la Misión Alesina”. **Revista de Economía Institucional**. No. 5: 185-208.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2003. “De la desviación a la divergencia: introducción a la teoría sociológica del delito”. **El Otro Derecho**. No. 29: 11-42.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2006. “La administración de justicia: ¿escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables?”. **Revista Colombiana de Sociología**. No. 26: 105-123.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2008. “La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario”. **Prolegómenos. Derecho y Valores**. Vol. XI, No. 22: 29-43.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2011a. **Criminología. Teoría sociológica del delito**. ILAE, Bogotá (Colombia).
- SILVA GARCÍA, Germán. 2011b. **Criminología. Construcciones sociales e innovaciones teóricas**, ILAE. Bogotá (Colombia).
- SILVA GARCÍA, Germán; VIZCAÍNO SOLANO, Angélica y RUIZ RICO-RUIZ, Gerardo. 2018. El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. 1 Extra: 11-31.

- SILVA GARCÍA, Germán. 2018. **Criminología. Teoría sociológica del delito**. Mimesis, Milano (Italia).
- SILVA GARCÍA, Germán, RINALDI, Cirus, y PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2018. "Expansion of Global Rule by Law Enforcement". **Contemporary Readings in Law and Social Justice**. Vol. 10, No. 1: 104 -129.
- SILVA GARCÍA, Germán & PÉREZ SALAZAR, Bernardo. 2019. "Nuevas estrategias de construcción de la realidad del delito en el orden de las sociedades en red". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 24, No. 2 Extra: 124-133.
- SILVA GARCÍA, Germán. 2019. **Las ideologías y el derecho penal**. ILAE, Bogotá (Colombia).
- TIRADO ACERO, Misael, VIZCAINO SOLANO, Angélica y PÉREZ SALAZAR, Bernardo. 2016. **La política antidrogas. Nuevos horizontes de cambio en el control de la oferta y la demanda**. Universidad Católica de Colombia, Bogotá (Colombia).
- TIRADO ACERO, Misael. LAVERDE RODRIGUEZ, Carlos Alfonso y BEDOYA CHAVARRIAGA, Juan Camilo. 2019. Prostitución en Colombia: Hacia una aproximación sociojurídica a los derechos de los trabajadores sexuales. **Revista Latinoamericana de Derecho Social**. 29: 289-315.
- TORRES VÁSQUEZ, Henry; TIRADO ACERO, Misael y TRUJILLO FLORIAN, Sergio. 2018. "El funcionalismo radical penal a partir de la bioética". **Revista Republicana**. 25: 179-198.
- UPRIMNY, Rodrigo. 2003. **Drogas, Derecho y Democracia**. [mamacoca.org](http://www.mamacoca.org). Disponible en http://www.mamacoca.org/FSMT_sept_2003/es/doc/uprimny_drugas_y_democracia.htm#_ftn1
- UPRIMNY, Rodrigo. 2015. **Lineamientos para un Nuevo Enfoque de la Política de Drogas en Colombia**. Comisión Asesora para la política de drogas en Colombia. Disponible en http://www.odc.gov.co/Portals/1/comision_asesora/docs/documentos_tecnicos_comision_asesora.pdf
- VELÁSQUEZ GAVILANES, Raúl. 2009. Hacia una nueva definición del concepto "política pública". Desafíos, Bogotá (Colombia),

(20): 149-187. Disponible en <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/433>

VELANDIA MONTES, Rafael. 2018. “Medios de comunicación y su influencia en la punitividad de la política penal colombiana”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol.23, No. 1 Extra: 146-168.

VELANDIA MONTES, Rafael & GOMEZ JARAMILLO, Alejandro. 2018. “Cadena perpetua y predicción del comportamiento. Un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia”. **Revista Republicana**. Núm. 25: 241-263.

VIVAS BARRERA, Tania Giovanna. 2018. “Le droit constitutionnel colombien à géométrie variable”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. 2 Extra: 140-150.

WOOLCOTT OYAGUE, Olenka. 2015. “La indemnización de las víctimas de riesgos médicos allende los límites tradicionales de la responsabilidad civil”. **Revista Criminalidad**. 57.1: 61-74.

WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y FLÓREZ ACERO, Germán. 2014. “El régimen de exención de responsabilidad de los ISP por infracciones de propiedad intelectual en el TLC Colombia Estados Unidos: Una explicación a partir de la DMCA y la DCE”. **Vniversitas**. 129.1: 385-416.

WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y CABRERA PEÑA, Karen. 2018. “Las infracciones al derecho de autor en Colombia. Algunas reflexiones sobre las obras en internet y la influencia de nuevas normativas”. **Revista Chilena de Derecho**. 45.2: 505-529.

WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y FONSECA CASTRO, Paola. 2018. “Los medicamentos y la información: implicaciones para la imputación de la responsabilidad civil por riesgo de desarrollo en Colombia”. **Revista Criminalidad**. 60.1: 79-93.

WOOLCOTT OYAGUE, Olenka & MONJE MAYORCA, Diego. 2018. “El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. Vol. 23, No. 2 Extra: 128-138.



**UNIVERSIDAD
DEL ZULIA**

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales
Año 35, Especial No. 25 (2019)

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.
Maracaibo - Venezuela

www.luz.edu.ve

www.serbi.luz.edu.ve

produccioncientifica.luz.edu.ve